ga, entregue una copia al Oficial de guardia, y haga sacar otra al Contador con el fin de que reviste la Gente a la entrada del trabajo por mañana y tarde a presencia del Oficial de guardia que notara en su lista, como el Contador en la suya, no solo las faltas que entonces se encontraren, sino las demas novedades que ocurrieren en el dia, con la privacion de medio jornal 6 entero que dispusiere el Comandante por omiion de algun Operario en su concurrencia al trabajo; usando para esto de las señales uniformes que se prescriben, y son las siguientes. Al que se presentó por la mañana a su trabajo se pondrá P, y si tambien Pasare la lista de la tarde B. En el caso de haber vencido los dos medios jornales quedara limpia la marca; pero si le hubiete mandado rebaxar el medio jornal de la mañana se pondrá C; ysi perdiere el de la tarde se pondra D; y si los dos medios jornales E de manera quela P sola indica la asistencia de la mañana, la Psola la de la tarde, y las demas letras que van por su orden manifiestan les medios jornales perdidos.

ARTICULO 30.

Siempre que se altere la dotacion de la Gente debe avisar & bordo por relación el Contador del Astillero; y se formará en el buque otra separada de la Maestranza que acudiere de otros baxeles, y de los individuos de la Tropa o Marineria del mismo, que entendieren y exercitaren el oficio: todos los que han de ganar, sobre la racion y sueldo do su clase, la mitad del jornal que mereciere su trabajo, y se obligará la Maestranza embarcada á la asistencia á estas obras quando no la imposibiliten sus obligaciones en el buque de su destino, lo que hará constar por papeleta de su Oficial de detall, sin cuyo requisito sera penada en el descuento del jornal que hubiera ganado concurriendo a la obra; en la que debe trabajar sin puevo goce la Maestranza de en dotacion, baxo la pena de descontársele

el medio jornal que venceria en otro buque.

ARTICULO 31.

De todos los jornales de la obra, vencidos por la Maestranza del Arsenal, llevaran cuenta v razon el Oficial de detall v Contador, despachando este certificacion al fin del mes, si la obra no se hubiere concluido, para el abono correspondiente, entregándola a este fin al Contador del Astillero: expedirá, y pondrá en manos del Intendente otra certificacion de los jornales vencidos por la Maestranza y Marinería embarcada para su pago é abono en sus asientos; y formará tercera certificacion de los descuentos que hubieren de sufrir los de abordo que hubieren faltado á los trabajos, para que en sus asientos se anote lo conveniente, entregando o dirigiendo al Contador principal esta certificacion, que estará visada como todas por el Comandante.

ARTICULO 32.

No solo en las ocasiones en que los individuos de la Tripulacion o Guarnicion se exercitaren en obras de Maestranza, ha de abonárseles el medio jornal que mereciere su trabajo, sino tambien quando se empleasen de orden del Comandante en la ocupacion de Armero, Farolero o qualquier oficio distinto de su profesion en las urgencias de á bordo o de otro baxel de guerra; y aun debe hacerse lo mismo en las recorridas de velamen en puerto, y en los casos perentorios de la mar, en que el Comandante juzgue del caso acordar esta gratificacion; a cuyo abono se procedera del modo prevenido.

ARTICULO 33.

Quando se ofrecieren obras de Maestranza con la de tierra fuera de los puertos de